

FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL TELEVISIÓN – FODEMCA

REGLAMENTO DE INVERSIONES

Acuerdo No. 009 del 6 de octubre de 2021

| No. Versión | Descripción de la modificación, revisión o cambio. | Responsable | Revisó | Aprobó |
|--------------------|---|--------------------|-----------------|---|
| 001 | Creación de la política | Gerencia | Junta Directiva | Junta Directiva Acta No. 385 agosto 31 de 2020 |
| 002 | Actualización | Gerencia | Junta Directiva | Junta Directiva Acta No. 397 octubre 6 de 2021 |

La Junta Directiva del El Fondo de Empleados de Caracol Televisión, FODEMCA – en adelante FODEMCA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1068 de 2015, decreto único reglamentario del sector de Hacienda y Crédito Público en el que particularmente sobre el tema de gestión del Riesgo de Liquidez para el sector solidario, compila los decretos 961 del 5 de junio de 2018 y 704 del 24 de abril del 2019, en el capítulo I y II del título 7 de la parte 11 del libro 11. Así como lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de diciembre de 2020 en su título IV Capítulo 1 en su numeral 8.3 referente al riesgo de mercado.
2. Con el objetivo de establecer las directrices bajo las cuales se deben regir las decisiones de inversión de recursos financieros de FODEMCA, y a fin de lograr una eficiente administración de gestión del riesgo de liquidez y así garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones de pago pactadas, exigidas o provenientes en el desarrollo del objeto social de FODEMCA, es decir la oferta de servicios de ahorro y crédito.
3. Que es de vital importancia establecer un conjunto de directrices que faciliten la aplicación de políticas y estrategias de inversión orientadas bajo los principios de liquidez, seguridad y rentabilidad.

4. Que es responsabilidad de la Junta Directiva de FODEMCA establecer las directrices y los reglamentos necesarios para el normal desarrollo del objeto social del FONDO.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Generalidades

Las inversiones que realice FODEMCA, perseguirán incrementar el valor de los recursos invertidos, buscando las mejores condiciones del mercado, teniendo en cuenta los principios de perfil de riesgo del emisor, diversificación y adecuada estructuración de plazos, toda vez que el compromiso con nuestros asociados exige que se establezcan criterios de identificación, medición y análisis con el fin de cumplir con los niveles de exposición al riesgo y rentabilidad adecuados, sí como la generación de valor bajo la optimización del uso de los recursos, guardando relación directa con el objeto, la naturaleza social del Fondo y las normas que regulan al mismo.

Se debe tener en cuenta que en el evento que se requiera disponibilidad de recursos la inversión debe contar con un adecuado nivel de liquidez toda vez que en su eventual liquidación en el mercado secundario su conversión a efectivo sea fácil, rápida y en condiciones de mercado

Riesgo de emisor.

El fondo realiza inversiones respetando y los límites de concentración por emisor establecidos en el presente reglamento; efectuando la administración un seguimiento mensual ante cambios inesperados en la calidad crediticia de una o de varios de los emisores. Frente a esta eventual situación, la administración del fondo restringe los cupos de inversión e informa esta situación a la junta directiva.

Monitoreo permanente.

Otro aspecto de vital importancia en la administración de inversiones es el monitoreo permanente, no sólo al comportamiento financiero de los productos en que están representadas, sino también a las entidades en donde estos provienen. De igual manera, es necesario estar alerta frente al comportamiento que registre el mercado bursátil a nivel internacional, a fin de poder sopesar el efecto que esta situación ejerza sobre el portafolio de inversiones de la entidad y así tomar las acciones que más convenga a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance de la política de inversión

Las condiciones y parámetros contenidos en el presente documento rigen para todas las inversiones de recursos líquidos que se realicen producto de:

2.1 Fondo de Liquidez: Corresponde a la provisión monetaria que demanda la ley, con el fin de garantizar la disponibilidad a corto plazo de recursos que permitan subsanar o manejar una posible eventualidad o contingencia financiera. Está compuesta por el 10% del total de los depósitos de ahorro y excepcionalmente, sobre los ahorros permanentes, una parte del fondo de liquidez está compuesto por el 2% de los depósitos permanentes, cuando en los estatutos del fondo se establezca que estos depósitos pueden ser retirados únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1068 de 2015, decreto único reglamentario del sector de hacienda y crédito público modificado por los decretos 961 del 5 de junio de 2018 y el 704 del 24 de abril del 2019.

2.2 Excedentes de liquidez: Corresponde a los recursos líquidos discrecionales de FODEMCA, que exceden los requerimientos diarios de tesorería para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad, los cuales podrían ser parte de la política del colchón de activos líquidos, producto del requerimiento establecido a través del Indicador de Riesgo de Liquidez IRL, o de otra parte de aquellos recursos que dispone la entidad para convertirlos en cartera de crédito en el corto plazo.

ARTÍCULO TERCERO: Características de las Inversiones

Con el propósito de evitar mantener recursos ociosos, los recursos líquidos deberán estar invertidos en productos de ahorro con una adecuada relación entre riesgo y rentabilidad. Tales inversiones deberán estar constituidas únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta las siguientes características y grados de Inversión.

3.1. Tipos de Inversión: El fondo podrá realizar la colocación de recursos en títulos valores de renta fija o variable en los siguientes instrumentos, teniendo en cuenta los siguientes límites:

| Tipos o clases de instrumentos | Renta |
|--|--------------|
| Cuentas de ahorro | Fija |
| Cuentas corrientes | Fija |
| Certificados de Depósito a término. CDT'S | Fija |
| Bonos Ordinarios | Variable |
| Fondos de Inversión Colectiva FIC'S siempre y cuando estén clasificados como fondos del mercado monetario | Variable |

3.2. Perfil de Riesgo: El fondo acogerá un perfil de riesgo conservador por lo cual optará por constituir inversiones no especulativas en Entidades Financieras, con las siguientes escalas de calificación

crediticia, otorgadas por las principales calificadoras de riesgo, de acuerdo con el plazo de la colocación de los recursos.

| Plazo | BRC Investor Services S.A. | Fitch Ratings Colombia S.A. | Value and Risk Rating S.A. |
|--------------|---|--|---|
| Corto | BRC2+, BRC1 BRC1+ | F2, F1, F1+ | VrR1 |
| Largo | AA, AAA | AA-, AA, AA+, AAA | AA |

3.3. Plazos de la Inversión: El objetivo es mantener una adecuada estructura de vencimientos, con plazos escalonados y fraccionados que permitan garantizar una disponibilidad permanente de efectivo para la cobertura de las diferentes bandas de tiempo, lo que implica buscar la concordancia entre el plazo promedio de las inversiones y el vencimiento promedio de las obligaciones incluidas en las necesidades del flujo de caja.

En condiciones de estrés de mercado, se debe tener en cuenta que la estructura de vencimientos se deberá ajustar a los menores plazos posibles, en la medida que se vayan dando los vencimientos.

3.4. Rentabilidad: Se debe analizar si la rentabilidad que se espera o que se está recibiendo de la inversión, justifica el riesgo de constituir la o mantenerla; así mismo, cuantificar el efecto que tendría sobre el Estado de Resultados de FODEMCA, en el evento de perder total o parcialmente la inversión y/o los rendimientos que se hayan capitalizado.

3.5. Concentración: Para efectos de diversificar el riesgo, las inversiones de recursos financieros deberán realizarse en entidades que cumplan con los requisitos de Vigilancia por la Superfinanciera, tipo de inversión, rentabilidad y plazo de la inversión y no podrán estar concentradas en más de un 50% en una entidad ni en más de un 60% en un grupo económico del valor del portafolio de inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia.

Este reglamento tiene vigencia a partir del día 6 de octubre de 2021 Según aprobación de la junta directiva registrado en el acta número 397 de la misma fecha.

Cordialmente,



Presidente Junta Directiva

Secretario Junta Directiva